

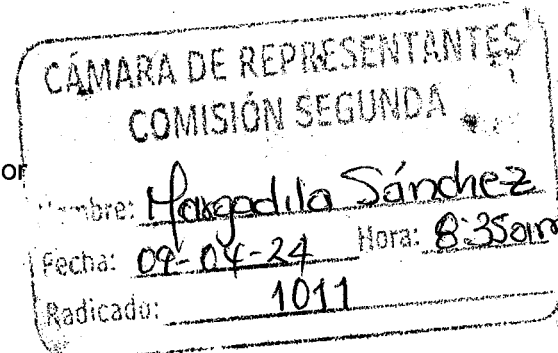
Al contestar cite este número



Radicado No:
20242000000143031

Bogotá D.C., 2024-05-08

Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior
Defensa y Seguridad Nacional
Cámara de Representantes
comisión.segunda@camara.gov.co



ASUNTO: Respuesta a pregunta No. 14 del cuestionario de la Proposición No. 12 de debate de control político, trasladada por la Dirección de Protección del Ministerio de Defensa Nacional.

Respetado Secretario Rivera, cordial saludo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968¹, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006² modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013³ compilado por el Decreto 1084 de 2015, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 987 de 2012⁴, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020⁵, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad; procede a brindar respuesta al requerimiento del asunto, en los siguientes términos:

“14. En lo que va corrido del año, ¿cuántos niños han sido puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y de la Policía de Infancia y Adolescencia, con ocasión de la vulneración de derechos fundamentales? Favor discriminar por edad y por tipo de medida adoptada.”

Cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, tiene conocimiento por cualquier canal de comunicación de un caso de posible amenaza o vulneración de derechos

¹ Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

² Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

³ Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

en cualquier de sus formas, en contra de una niña, niño o adolescente, se procede a adelantar a través de la autoridad administrativa de competencia territorial (Defensores de Familia, Comisarios de Familia o Inspector de Policía) las actuaciones correspondientes al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo como sustento jurídico el capítulo IV del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 (modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018).

Uno de los principales canales de recepciones de casos por presunta vulneración o amenaza de derechos de los niños, niñas o adolescentes es la Policía Nacional que por medio de la especialidad de la Policía de Infancia y Adolescencia integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargado de garantizar su protección integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y siguientes de la Ley 1098 de 2006.

Posteriormente, la autoridad administrativa junto con el equipo técnico interdisciplinario conformado por profesionales en trabajo social, psicología y nutrición, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 37 y 52 de la Ley 1098 de 2006, proceden a realizar la verificación del estado de la garantía de derechos: (i) valoración inicial psicológica y emocional; (ii) valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación; (iii) valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos; (iv) verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento; (v) verificación de vinculación al sistema de salud y seguridad social; y, (vi) verificación de vinculación al sistema educativo.

En consideración a lo anterior, cuando una entidad y/o autoridad administrativa identifique una familia con una niña, niño y/o adolescente migrante en situación de vulneración o amenaza de derechos, debe garantizar la unidad familiar y prevenir los riesgos de separación, razón por la cual no se puede imponer una medida de expulsión o deportación. Así mismo, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional requieren medidas de protección por parte del Estado colombiano, por lo que se debe garantizar una atención integral para restablecer sus derechos.

De acuerdo con el curso de vida, se deberá garantizar a la niña, niño, adolescente y su familia la información sobre procedimientos, servicios y espacios de atención, así como en todos los procesos de naturaleza migratoria, de protección o de otra naturaleza que puedan afectar la unidad de las familias, la comunicación en el idioma de las personas involucradas, y la accesibilidad. Ello, en atención a condiciones tales como la edad, diversidad, discapacidad, y origen étnico. Asimismo, la comunicación que se brinde debe atender a las respectivas interseccionalidades.

Con el fin de brindar respuesta a la pregunta planteada, a continuación se relacionan los datos de los niños, niñas y adolescentes que han sido puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia y sobre los cuales un defensor de familia dio apertura a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos:

Tabla No. 1: reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes puestos a disposición del instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) por la Policía de Infancia y Adolescencia y que se les abrió

Página 2 de 4

un proceso administrativo de restablecimiento de derechos por defensor de familia, desde el 01 de enero al 24 de abril de 2024.

REPORTE NACIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) POR LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y QUE SE LES APERTURO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, DESDE EL 01 DE ENERO AL 24 DE ABRIL DE 2024	
RANGOS DE EDAD	TOTAL
0 - 5 AÑOS	139
6 - 11 AÑOS	180
12 - 17 AÑOS	296
MAYOR DE 18 AÑOS	1
SIN INFORMACION	1
TOTAL GENERAL	617

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM.


Tabla No. 2 reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes puestos a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por la Policía de Infancia y Adolescencia y que se les aperturó un proceso administrativo de restablecimiento de derechos por defensor de familia, por medida de protección:

MEDIDA	TOTAL
Acciones policivas, administrativas o judiciales	3
Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.	18
Atención especializada intervención de Apoyo	11
Atención especializada Externado	7
Atención especializada internado	112
Atención especializada Intervención de Apoyo	1
Cualquiera otra medida que garantice la protección integral de los niños, niñas y adolescentes	2
Ubicación en medio familiar – Solidaridad Familiar	4
Ubicación en medio familiar de origen o familia extensa	196
Ubicación en medio familiar Hogar de paso	2
Ubicación en medio familiar Hogar Gestor	1
Ubicación en medio familiar Hogar Sustituto	107
Ubicación en Centro de Emergencia	144
Sin Información	9
TOTAL GENERAL	617

Fuente: Sistema de Información Misional - SIM.

Por último, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso institucional de continuar garantizando no solo los derechos de los niños, niñas y adolescentes sino también del talento humano vinculado al Instituto. Asimismo, esperamos que los aportes realizados sean de gran utilidad en su labor legislativa.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA BALOY
 Directora de Protección

	Nombre y Apellido	Cargo	Área de trabajo	Fecha
Aprobó	Laura Ximena Romero Leal	Subdirectora	Subdirección de Restablecimiento de Derechos	08/05/2024
Revisó	Katherine Otálora Barragán	Contratista	Dirección de Protección	
Revisó	Liliana P. Ascencio	Contratista	Dirección de Protección	
Proyectó	Marci Tatiana Castro	Contratista	Subdirección de Restablecimiento de Derechos	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				